



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Salud  
del Niño

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Nº 43 -2025-INSN-DG

## Resolución Directoral

Lima, 26 de febrero del 2025

### VISTO:

La Carta S/N del proveedor GUEVARA POCCO RUDDY LISSETH, la Nota Informativa Nº 210-OL-29-UACBS-INSN-2025 de la Oficina de Logística, el Memorando Nº 310-2025-DE-INSN del Departamento de Enfermería, la Nota Informativa Nº 288-OL-94-UACBS-INSN-2025 de la Oficina de Logística, la Nota Informativa Nº 90-OE-INSN-2025 de la Oficina de Economía, la Nota Informativa Nº 457-OL-INSN-2025 de la Oficina de Logística, el Informe Técnico Nº 08-OL-INSN-2025 de la Oficina de Logística; el Informe Nº 70-OAJ-INSN-2025 remitido con el Proveído Nº 121-OAJ-INSN-2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo Nº 1341 y el Decreto Legislativo Nº 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, la Opinión Nº 007-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que:

*"(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".";*

Que, mediante Resolución Nº 176/2004.TC-SU, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció que conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa, por lo cual aun cuando no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no existe fundamento legal ni causa justa para el



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Salud  
del Niño

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

enriquecimiento indebido incurrido por la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que para que se configure un enriquecimiento sin causa, deben concurrir los siguientes elementos:

*"(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."*



Que, mediante Carta S/N de fecha 10 de enero de 2025, el proveedor GUEVARA POCCO RUDDY LISSETH, solicita la cobranza del reconocimiento de deuda correspondiente al servicio de "SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMERÍA", por el periodo de diciembre 2024, por el importe de S/.4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorando N° 310-2025-DE-INSN de fecha 21 de enero de 2025, el Departamento de Enfermería en su condición de Área Usuaria da constancia del cumplimiento del servicio realizado por el proveedor referido en el párrafo anterior, a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña;

Que, con Nota Informativa N° 90-OE-INSN-2025 de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina de Economía indica que la Unidad de Control Previo con la Nota Informativa N° 28-UCP-OE-INSN-2025, informa con relación a los pagos realizados por "SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMERÍA" al proveedor GUEVARA POCCO RUDDY LISSETH, que no se ha recibido Orden de Servicio del citado proveedor, por lo tanto, no se ha realizado el pago respectivo;



Que, con Nota Informativa N° 457-OL-INSN-2025 de fecha 06 de febrero de 2025, la Oficina de Logística solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de la deuda al proveedor correspondiente al "SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMERÍA", por el periodo de diciembre 2024, por el importe de S/.4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), siendo aprobada la CCP N° 648 por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, con Informe Técnico N° 08-OL-INSN-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina de Logística advierte que se configura una situación de enriquecimiento sin causa al proveedor GUEVARA POCCO RUDDY LISSETH correspondiente al "SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMERÍA", por el periodo de diciembre 2024, por el importe de S/.4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), y concluye que resulta viable proceder con el pago de la deuda en cuestión, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario aprobada y contando previamente con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 70-OAJ-INSN-2025 de fecha 18 de febrero de 2025 con Proveído N° 121-OAJ-INSN-2025, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el presente trámite sobre solicitud de pago del proveedor GUEVARA POCCO RUDDY LISSETH por causal de enriquecimiento sin causa, correspondiente al "SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMERÍA", por el periodo de diciembre 2024, por el importe de S/.4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), debiendo proceder de acuerdo a sus funciones y a las opiniones emitidas por el OSCE;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico; y,





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Salud  
del Niño

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** a través de la figura de Enriquecimiento Sin Causa, la deuda a favor del proveedor GUEVARA POCCO RUDDY LISSETH correspondiente al "SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMERÍA", por el periodo de diciembre de 2024, por el importe de S/.4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), atendiendo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** el pago por el monto ascendente a S/.4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES) a favor del proveedor GUEVARA POCCO RUDDY LISSETH con por concepto de "SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMERÍA", por el periodo de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. CARLOS URBANO DURAND  
DIRECTOR GENERAL  
E.M.P. 18710 • R.N.E. 18686

CLUD/IJLM/MST

Distribución:

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Departamento de Enfermería
- ( ) Oficina de Estadística e Informática